



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

15151/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°15151 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderad General Judicial con Cláusula Especial del Señor [REDACTED], el primero se identificó con el Documento Único de Identidad [REDACTED]; ha solicitado la entrega de la información referente a: ***"Me extienda el documento pertinente respecto a: a) [REDACTED] y b) [REDACTED], si estos son cotizantes en ésta Institución, quién es el patrono de cada uno de ellos y a cuánto asciende el salario con el cual cotizan"*** comisiono para el retiro de la información a: [REDACTED]

Hace las siguientes valoraciones:

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen, "información confidencial es: *información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*"; "... la entregada por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación...". Asimismo el Art. 26 manifiesta: *"Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales."*

Asimismo, el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: *"los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información"*. En tal sentido, no es posible brindar la información solicitada, puesto que el detalle respecto a que, si una persona es cotizante de la Institución, quién es su patrono y el salario con el que cotiza, tienen clasificación de información confidencial, y su acceso solo corresponde a la persona en cuestión o a su representante legalmente acreditado, o bien a autoridad competente, situación que en ninguno de los casos ha sido acreditada por el peticionario.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 26, 28, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Deniéguese**, la información solicitada por ser información declarada como confidencial y no haber sido requerida por la persona titular de la misma.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
A.M.

